

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN ONUBENSE DE JOVENES EMPRESARIOS

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACION.-

El nombre de la ASOCIACION es el de "AGRUPACIÓN ONUBENSE DE JOVENES EMPRESARIOS".

Artículo 2: RÉGIMEN LEGAL.-

La presente ASOCIACION está constituida al amparo de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de ASOCIACION y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás legislación aplicable.

La organización y el funcionamiento internos de la ASOCIACION se rigen por sus propios estatutos, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de la Ley.

La ASOCIACION tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3: VIGENCIA.-

La ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 4: DOMICILIO.-

La ASOCIACION fija su domicilio en Huelva, en avenida de la Ría nº 3, lugar en el que radica la sede de su órgano de representación y donde se desarrollan principalmente sus actividades.

El domicilio de la ASOCIACION podrá ser modificado mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, salvo que se traslade a otro municipio, en cuyo caso deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 5: OBJETO Y FINES.-

La ASOCIACION es una Organización Provincial, políticamente independiente, sin ánimo de lucro y cuya finalidad será la de representar, gestionar y defender los intereses empresariales de sus asociados conforme los presentes estatutos.

El ámbito de actuación de la ASOCIACION es la provincia de Huelva. Ello sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizarse fuera de la provincia, incluso internacionalmente, dentro del marco de colaboración y relaciones de cooperación que puedan suscribirse con otras entidades públicas y privadas dentro del desarrollo de sus fines.

Constituyen los fines de la ASOCIACION:

- a) Atender a las necesidades de información, formación, asesoramiento, e investigación de sus miembros.
- b) La divulgación de cuantas noticias, actos, conferencias, ponencias y coloquios puedan ser de interés a los asociados a nivel empresarial.
- c) Fomentar, ayudar a desarrollar y apoyar proyectos empresariales concretos de sus miembros, especialmente aquellos que destaquen por la investigación, desarrollo, innovación y uso de las nuevas tecnologías.
- d) Coordinar y promover las relaciones personales y empresariales entre los asociados.
- e) Servir de órgano de unión, cooperación y coordinación entre sus miembros y entidades tanto públicas y privadas en orden a favorecer las relaciones sociales y empresariales.
- f) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- g) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento económico general, que favorezca el empleo, de manera estable, responsable, sostenible, no especulativo, así como un adecuado entorno de paz social.
- h) Fomentar los valores democráticos y constitucionales establecidos en los principios rectores de la política social y económica.
- i) La promoción de la conciliación familiar en el seno de la empresa, con especial atención a la promoción de mujer empresaria.
- j) Atender las necesidades de promoción empresarial de los miembros.

k) Promover el empleo en el seno de las empresas con carácter general mediante acuerdos con entidades públicas y privadas.

l) Fomentar la economía social, la investigación y la internacionalización de las empresas.

l) Y, cualquier otra actividad que sea adecuada para el desarrollo de los fines reflejados en los puntos anteriores.

Artículo 6: PRINCIPIOS.-

La ASOCIACION responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la ASOCIACION en las materias que afectan a ésta y al interés común de sus afiliados.

Artículo 7: PERSONALIDAD.-

La ASOCIACION goza de la personalidad jurídica y de la capacidad necesaria para obrar para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8: CONDICION DE JOVEN EMPRESARIO.-

Podrán ser miembros de la ASOCIACION todos aquellos jóvenes empresarios que basen su actividad en los principios y fines de la ASOCIACION.

Se entenderá por joven empresario toda persona física que, ostentando la condición de empresario según la legislación vigente y trabaje por cuenta propia, no haya alcanzado los 41 años de edad.

Se entenderá cumplida la condición de ser empresario con independencia del régimen elegido para la cobertura de Seguridad Social o sistema alternativo legalmente admitido, y aun cuando conste la baja sobrevinida en su condición de empresario.

Artículo 9: ADMISION.-

Aquéllos que deseen ser miembros de la ASOCIACION, deberán solicitar su admisión por escrito al Presidente de la ASOCIACION, el cual dará traslado de dicha solicitud a

la Comisión Ejecutiva, única competente para acordar la admisión de nuevos asociados. Para dicha admisión, se deberán reunir los requisitos indicados en este artículo y en el precedente.

Artículo 10: DERECHOS.-

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la ASOCIACION y en los órganos de gobierno y representación.
- b. A ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c. A elegir, en los términos estatutarios, y a ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno de la ASOCIACION.
- d. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la ASOCIACION, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la ASOCIACION que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g. Aquellos que determinen las leyes con carácter básico.

Artículo 11: MIEMBROS DE PLENO DERECHO.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán miembros de pleno derecho todos aquellos asociados que, con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, estén al corriente de sus obligaciones económicas con la ASOCIACION.

A tales miembros se les garantiza cuantos derechos reconocen las leyes y los presentes Estatutos, especialmente la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la ASOCIACION y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la ASOCIACION.

Aquellos miembros de pleno derecho que superen la edad de 41 años, siendo asociados, pasarán automáticamente, a ser miembros colaboradores.

Artículo 12: OBLIGACIONES.-

Serán obligaciones de los Asociados:

- a. Compartir y promover las finalidades de la ASOCIACION y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la ASOCIACION.
- e. Mantener la actitud necesarias de colaboración para que la ASOCIACION pueda llevar a cabo sus fines.
- f. Mantener el respeto debido a los demás asociados, especialmente a los miembros de la Comisión Ejecutiva, dado su carácter representativo.

Artículo 13: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.-

Serán miembros colaboradores todos aquellos asociados que cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9, superen la edad de 41 años.

Tales miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de pleno derecho, salvo la posibilidad de acceder y elegir a los cargos representativos de la ASOCIACION, teniendo voz y no voto en la toma de dichas decisiones en la Asamblea General.

Artículo 14: PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO.-

Se perderá la condición de miembro por baja voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el asociado mediante escrito dirigido al Presidente de la ASOCIACION.

En todo caso, se entenderá que el asociado ha instado su voluntad de cursar la baja voluntaria de la Asociación cuando esté en situación de impago de cuotas y éstas alcance el importe de las derramas devengadas en un ejercicio. En ese caso, podrá la Comisión Ejecutiva dar de baja de oficio al asociado, previa comunicación al interesado.

La baja forzosa podrá ser acordada en cualquier momento por la Comisión Ejecutiva mediante decisión adoptada por mayoría simple, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen interior, de los acuerdos adoptados por los órganos de la ASOCIACION o de las obligaciones económicas que se establezcan y en el caso de conductas que deterioren gravemente la imagen de la ASOCIACION o sus órganos de representación o que sean contrarios a los fines y principios de la misma.

TÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 15.-

Los órganos de la ASOCIACION son: La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO UNO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 16: COMPOSICION.-

La Asamblea General, estará compuesta por todos los miembros de la ASOCIACION y cada miembro tendrá derecho a voz y un voto siempre que esté al corriente en el pago de sus cuotas. En caso de no estar al corriente de las cuotas el asociado tendrá derecho de asistencia, pero carecerá de voz y voto.

Los miembros actuarán por sí o por representación, mediante la delegación de voto en otro asociado, el cual deberá estar debidamente acreditado mediante diligencia levantada previamente en presencia del Secretario de la Asociación.

En caso de otorgar representación a otra persona no asociada será preciso poder notarial específico otorgado al efecto, o en su caso, con facultades generales de disposición y representación.

Artículo 17.-

La Asamblea General, es el órgano soberano y supremo de gobierno de la ASOCIACION y sus acuerdos son de obligado cumplimiento por todos los asociados.

Artículo 18: REUNIONES.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Comisión Ejecutiva o la décima parte de los miembros de pleno derecho de la ASOCIACION mediante escrito con indicación del orden del día propuesto dirigido al Presidente, quien deberá convocar dicha Asamblea General Extraordinaria para su celebración en los 45 días naturales siguientes a la solicitud.

La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse en los primeros seis meses del ejercicio, y decidirá sobre los siguientes puntos mínimos:

- a) Aprobación de las Cuentas Anuales de la Asociación del ejercicio anterior.
- b) Aprobación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva y de la Memoria de Actividades.
- c) Aprobación del presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio.

Artículo 19: CONVOCATORIA.-

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria corresponde al Presidente quien expresará con quince días naturales de antelación al señalado para la reunión, el lugar, la fecha, la hora de celebración tanto en primera convocatoria como en segunda.

La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

La comunicación de la convocatoria expresará con claridad los asuntos que se vayan a tratar en el orden del día.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita la constancia de su recepción, siendo válida la comunicación por correo electrónico comunicado por el asociado en la solicitud de admisión o momento posterior, o cualquier otro medio electrónico que permita la comunicación escrita y que sea solicitado por el asociado.

La convocatoria se podrá realizar además por edicto publicado en el tablón de anuncios de la ASOCIACION, que se encontrará en la sede de la misma, así como a través de la página web de la ASOCIACION.

Artículo 20: CONSTITUCION.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados al menos un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 21: PRESIDENCIA Y MESA DE LA ASAMBLEA.-

La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la ASOCIACION y en ausencia de éste al Vicepresidente primero, correspondiéndole en su ausencia al Vicepresidente segundo.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, el Vicepresidente primero y dos delegados designados por la Comisión Ejecutiva actuando como secretario el Secretario General de la ASOCIACION.

Artículo 22: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.-

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o la Ley exijan la mayoría cualificada.

Requerirán en todo caso el voto favorable de tres cuartas partes los asistentes los acuerdos siguientes:

- 1.- La modificación de los Estatutos,
- 2.- La enajenación y constitución de cargas o gravámenes sobre los bienes inmuebles de la ASOCIACION.
- 3.- La remuneración de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- 4.- La disolución de la ASOCIACION.

Artículo 23: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

1. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir al Presidente de la ASOCIACION y a los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como a cualquier órgano de representación que se constituya.
- b) Modificar los estatutos
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución y liquidación de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, así como la ratificación de la separación de la persona asociada acordada por la Comisión Ejecutiva.

i) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

k) Aprobar la enajenación y la constitución de cargas y gravámenes sobre los bienes inmuebles de la ASOCIACION.

l) Decidir sobre cualquier otra cuestión que sea sometida a su aprobación.

ll) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

2. El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 24: ACTA.-

1. De las reuniones de la Asamblea General se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2. Cualquier miembro de pleno derecho tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

CAPITULO II: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 25.-

La Comisión Ejecutiva, nombrada por la Asamblea General, es el órgano colegiado permanente de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los miembros asociados de pleno derecho.

La Comisión Ejecutiva tiene delegada de forma permanente las facultades de representación de la Asociación en la persona del Presidente.

Artículo 26: COMPETENCIAS.-

La Comisión Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

a) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.

b) Dar cumplimiento a los acuerdos relativos a programas de actuación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, el programa de ingresos y gastos y las liquidaciones de cuentas para someterlas a la aprobación de la Junta General.
- d) Fijar las condiciones de cada Vocalía y crear y disolver las comisiones de trabajo que estime conveniente para el estudio, tratamiento y desarrollo de temas concretos
- e) Adoptar acuerdos relativos a la contratación y adquisición de bienes y servicios, respetando siempre el régimen de competencias de la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros y pagos.
- g) Decidir sobre las altas y bajas de miembros de la Asociación, según lo establecido en estos Estatutos.
- h) Someter a la Asamblea General cualquier acuerdo que sea de competencia de ésta.
- i) Interpretar los Estatutos cuando exista duda en la aplicación de los mismos.

Artículo 27: REQUISITOS.-

1. Para ser miembro de la COMISIÓN EJECUTIVA de la ASOCIACION serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, ser asociado de pleno derecho, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo. Su cargo es gratuito, salvo acuerdo expreso por la Asamblea General para un periodo determinado.
3. La separación de los miembros de la Comisión Ejecutiva será acordada motivadamente y, en todo caso, con el derecho a ser informado de los correspondientes hechos que motivan la separación.

Artículo 28: COMPOSICION.-

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cuatro personas y un máximo de cinco, y estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero. Los cargos de la Comisión Ejecutiva durarán cuatro años, salvo que alguno de sus miembros supere la mayoría de 41 años, en cuyo caso, presentará su baja voluntaria en la próxima reunión de Asamblea General.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, sus empresas o aquellas en las que se tuviera una participación societaria o pertenezca al órgano de administración, no


podrán tener contraprestaciones dineraria o en especie con la ASOCIACION por sus funciones inherentes a la actividades ejecutivas dentro de la asociación.

3. Los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

La destitución de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva se iniciará mediante propuesta motivada del Presidente, que tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea General.

4. En caso de vacante sobrevenida de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, quedando ésta por debajo del mínimo estatutario, podrá el Presidente designar de manera interina hasta la celebración de la próxima Asamblea General, para ocupar el cargo a cualquier miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 29: EL PRESIDENTE.-


 El Presidente es el cargo de mayor rango del órgano de gobierno de la ASOCIACION, y a él corresponde la representación legal de la misma ante los organismos públicos y terceras personas actuando ante ellas en nombre de la ASOCIACION de acuerdo con la Comisión Ejecutiva y las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General.

Ostenta por delegación permanente de la Comisión Ejecutiva las facultades de representación legal de la Asociación.

 Debe ser nombrado por la Asamblea General en la forma establecida en los Estatutos.


Corresponde únicamente al Presidente la convocatoria de la Asamblea General.

El Presidente coordinará la labor de los distintos órganos, con facultad de presidir todos ellos. Será quien ordene los pagos, firmando la correspondencia y documentación oficial, autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y Tesorero, así como los actos de la Comisión Ejecutiva.

 Le corresponderá el otorgamiento de poderes a favor de Letrados y Procuradores en los litigios o reclamaciones de cualquier clase en que pueda ser parte la ASOCIACION.

El Presidente nombrará a los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 30: REUNIONES.-

 La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, y en todo caso cuando la convoque el Presidente de la ASOCIACION o tres de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.

La asistencia a la Comisión Ejecutiva es personal e intransferible y se considerará obligatoria para todos los que formen parte de las misma, estimándose que renuncian al cargo automáticamente si dejan de asistir personalmente a tres sesiones consecutivas o a seis alternativas en el plazo de un año, sin justificar debidamente su inasistencia.

Artículo 31: CONSTITUCIÓN Y MAYORÍAS.-

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán válidamente adoptados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá la votación el sentido del voto cualificado del Presidente.

No obstante, requerirá el voto afirmativo del Presidente la propuesta de disolución de la Asociación, de destitución de alguno de sus miembros, de modificación de los estatutos, de enajenación de los bienes inmuebles, la constitución de cargas o gravámenes de los bienes de la ASOCIACION, el traslado del domicilio social.

El Presidente tendrá la facultad de nombrar a los miembros del CONSEJO ASESOR y a los miembros VOCALES.

Artículo 32: EL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente primero, sustituirá al Presidente cuando éste no pudiere ejercitar sus funciones en caso de ausencia o enfermedad, así como en los casos en que el Presidente delegue en él las funciones que estime conveniente.

De la misma forma, lo hará el segundo vicepresidente respecto del vicepresidente primero.

Artículo 33: EL SECRETARIO GENERAL.-

Corresponde al Secretario General redactar las actas y correspondencia oficial de la ASOCIACION, siendo el responsable del archivo y custodia de todos los documentos del mismo.

Tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones con el V°.B°. del Presidente y la redacción de la Memoria anual de la ASOCIACION.

Le corresponde la jefatura directa e inmediata de todo el personal de la ASOCIACION, actuando siempre como Instructor en los expedientes disciplinarios que sea necesario incoar, asistido del Letrado Asesor de la ASOCIACION.

La Asociación deberá disponer de una relación actualizada de personas asociadas, que será elaborada y custodiada por el Secretario General.

Las personas asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, con respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 34: EL TESORERO.-

El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y responsabilidad de los fondos de la ASOCIACION, así como la ejecución y efectividad de las cartas de pago, llevando personalmente el oportuno Libro de Caja.

Le corresponde igualmente el depósito de los fondos de la ASOCIACION en los Bancos o Cajas de Ahorros en cuenta con firma mancomunada con el Presidente, abierta a nombre de la ASOCIACION, cuidando además de la inversión de los recursos de la ASOCIACION, con arreglo al programa de Ingresos y Gastos e Inversiones aprobado por la Asamblea General.

Corresponderá al Tesorero la intervención y censura de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Asamblea General, de los Balances, Cuentas, Presupuesto o estudios económicos que se le encarguen por la Comisión Ejecutiva.

La Asociación deberá llevar, bajo responsabilidad del Tesorero, una contabilidad confeccionada conforme el Plan General de Contabilidad, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como del libro inventario de bienes.

Artículo 35.- LOS VOCALES:

La Comisión Ejecutiva nombrará a un número de Vocales no superior a quince, los cuales tienen el carácter auxiliar de aquélla.

Las Vocalías tienen como misión el desarrollo de trabajos y acciones determinadas encargadas por la Comisión Ejecutiva o directamente por el Presidente. Deberán ser miembros de pleno derecho.

Los Vocales serán designados y cesados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente.

Su composición y número será determinado por la Comisión Ejecutiva conforme las necesidades de ésta.

A los Vocales, mientras ocupen el cargo designado, les será de aplicación igualmente la incompatibilidad de contraprestación económica determinada en el artículo 28 de estos Estatutos.

Los Vocales se reunirán en sesión conjunta con la Comisión Ejecutiva a convocatoria del Presidente. A esa reunión se le denominará Junta Directiva, y tendrá como objeto el debate de los asuntos determinados en la convocatoria.

Artículo 36: EL CONSEJO ASESOR.-

El Consejo Asesor es un órgano no retribuido de asistencia auxiliar de la Comisión Ejecutiva que tiene la misión de asistir y asesorar a ésta en la toma de decisiones, cuando ésta lo requiera. No es requisito que sean miembros de la Asociación.

Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva a convocatoria del Presidente, y sin perjuicio de las consideraciones que realicen objeto de su asesoramiento, no tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva.

Los miembros del Consejo Asesor, que no podrá ser superior a tres, serán designados y cesados por el Presidente, debiendo informar de tal nombramiento o cese inmediatamente al resto de miembros de la Comisión Ejecutiva. Estarán compuestos por el Letrado Asesor de la Asociación y por personas de experiencia en el sector empresarial.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACION.

Artículo 37.-

La ASOCIACION, que carece de ánimo de lucro, no tendrá más patrimonio ni recursos económicos que los que procedan para el desarrollo y ejecución de sus fines.

Artículo 38: RECURSOS FINANCIEROS.-

Los recursos financieros de la ASOCIACION estarán integrados por:

- a) Cuotas de socios.
- b) Donaciones de terceros.
- c) Subvenciones que le puedan conceder por entidades públicas y privadas.
- d) Intereses y frutos de sus bienes.
- e) Cualesquiera otros autorizados por la ley.

TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL DE LA ASOCIACION.

Artículo 39.-

La designación de cargos de la Presidencia tendrá carácter electivo y de orden representativo, ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación libre, directa y secreta de todos los asociados de pleno derecho, siempre que se encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales y al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 40: CANDIDATOS.-

Serán elegibles a Presidente aquellos asociados de pleno derecho que gozando de la condición de electores, cuenten al menos con año de antigüedad en la ASOCIACION y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 41: VOTACION.-

El voto de los asociados electores se ejercerá personalmente en forma secreta, o por correo en la forma que acuerde la Asamblea General, que aprobará a estos efectos las normas oportunas para el ejercicio del voto que hayan de regir en cada convocatoria.

Artículo 42: CONVOCATORIA y CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

La convocatoria de elección será en las fechas que señale la Asamblea General convocada al efecto, debiendo realizarse ésta con treinta días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse.

En dicha Asamblea se decidirá tanto la fecha de la votación como las condiciones de la misma. Igualmente se decidirá la composición de la JUNTA ELECTORAL.

Tras dicha Asamblea se entenderán que los cargos de la Comisión Ejecutiva lo ostentan sus miembros en funciones hasta la fecha de la aceptación de los cargos de la nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo 43: LA JUNTA ELECTORAL.-

La Junta Electoral tendrá la función de velar por el buen desarrollo estatutario y democrático de las elecciones.

Es el órgano que deliberará sobre los recursos y quejas presentadas en el transcurso del periodo de campaña electoral y en el acto de las votaciones.

Sus resoluciones, que deberán adoptarse por mayoría simple, y que deberán emitirse en un plazo máximo de dos días naturales no admitirán recurso alguno, salvo las acciones legales que pudieran interponerse ante la jurisdicción ordinaria.

En todo caso, la Junta Electoral se configura como el órgano único y máximo de interpretación estatutaria en la vigilancia del proceso electoral. Su pertenencia será no retribuida.

Tendrá su sede en el domicilio de la Asociación.

Estará compuesta por tres personas:

- a) el Letrado Asesor de la Asociación, que será el presidente de la Junta Electoral.
- b) el Secretario General de la Asociación, siempre y cuando su nombramiento no sea objeto de reelección, y
- c) el Presidente de la Asociación, siempre y cuando su nombramiento no sea objeto de reelección.

En caso de que el Secretario General o el Presidente de la Asociación sean candidatos a la reelección, no podrán pertenecer a la Junta Electoral, siendo en ese supuesto tales cargos objeto de designación por la Asamblea General entre los asociados que asistan personalmente a ésta, debiendo en ese momento aceptar o no la designación. En caso de que ninguno de los asistentes acepte el citado cargo, la Junta Electoral recaerá de forma unipersonal en el Letrado Asesor.

Artículo 44.-

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, el Secretario General publicará en los locales de la ASOCIACION las listas de los asociados con derecho a voto. Las listas corresponderán a los asociados inscritos el primer día del mes natural anterior a aquél en que se publique la convocatoria.

Contra las inclusiones y exclusiones de las listas, podrá formularse recurso por los interesados ante la Junta electoral en el plazo improrrogable de cinco días naturales, resolviéndose al cabo de otros tres por ésta sin ulterior recurso, salvo el que proceda en la jurisdicción ordinaria.

Artículo 45-

La presentación de candidatos se hará al menos con veinte días naturales a la fecha fijada por la Asamblea para la celebración de las elecciones y aquellos asociados que aspiren a ser elegidos Presidente, solicitarán su proclamación como candidatos a Presidente en carta firmada por él y quince asociados de pleno derecho. En dicha

carta o papeleta deberá indicar los miembros de la Comisión Ejecutiva que propone a la Asamblea General y deberá ser remitida a la Junta Electoral.

Artículo 46.-

Recibidas las solicitudes para tomar parte como candidatos en la elección, la Junta Electoral les declarará formalmente como tales quince días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 47.-

Las papeletas de los candidatos serán todas de igual formato y color y serán diseñadas por la Junta Electoral, y constará con toda claridad en el nombre y apellidos de los candidatos que aspiren a ser elegidos, junto a los miembros que éste propone para ser miembro de la Comisión Ejecutiva y sin que se admitan enmiendas o tachaduras que puedan ofrecer duda sobre la identidad del candidato.

Artículo 48.-

Los candidatos tendrán derecho cada uno de ellos a designar a un interventor que asistirá al desarrollo de la elección, formado parte de la Mesa. La designación de los interventores, habrá de hacerse ante la Junta Electoral, como máximo, veinticuatro horas antes al día señalado para la elección, no admitiéndose designación de interventores pasado dicho plazo.

Artículo 49.-

La Mesa de elección o las otras que puedan constituirse para facilitar la emisión del voto conforme se indica en los artículos anteriores, estarán integradas por un Presidente o dos adjuntos designados por insaculación entre todos los componentes del censo de la ASOCIACION.

Se insaculará también un número de suplentes para las posibles renunciaciones o imposibilidad de los que resulten elegidos en el sorteo.

Artículo 50.-

El acto de la elección podrá celebrarse en el domicilio de la ASOCIACION o en cualquier otro lugar si así se estimase conveniente por la Comisión Ejecutiva en atención al posible número de votantes, constituyéndose varias mesas distribuidas por orden alfabético de apellidos para facilitar el desarrollo de la elección.

El acto de la elección, que tendrá la consideración de Asamblea General, se desarrollará en una jornada de 12 horas ininterrumpidas, desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas.

Tras el cierre de las mesas electorales, por parte del Secretario General en funciones se procederá, y ante la presencia de los candidatos que así lo deseen, los presidentes de las mesas, y ante el presidente de la Junta Electoral, a la apertura de aquéllas, procediendo al recuento de votos. Será imprescindible para la validez del recuento y la votación, la presencia de los presidentes de las Mesas.

Cualquier candidato podrá exigir, a su costa, la presencia de un notario con el objeto de dar fe de la apertura de las mesas y recuento y resultado de los votos.

El resultado de la votación se levantará en un acta suscrita por el Secretario General, los candidatos presentes en el recuento, los miembros de la Junta Electoral comparecientes y, en su caso el notario designado, y tendrá la consideración de acuerdo de la Asamblea General.

Elegido el Presidente, se entenderá elegido también los miembros propuestos por él en su papeleta de solicitud de candidatura. En ese acto, y aceptado el cargo, se entiende la toma de posesión del mismo, así como la de toda la Comisión Ejecutiva. En ese momento, se entenderá disuelta la Junta Electoral.

TITULO VI. DE LAS RELACIONES DE LA ASOCIACION CON OTRAS ORGANIZACIONES.

Artículo 51.-

La Agrupación Onubense de Jóvenes Empresarios podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines y principios. Tal coordinación deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo de la mitad más uno de los miembros.

TÍTULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 52.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en los términos y mayorías establecidas en los Estatutos.

El proyecto de modificación estatutaria deberá ser propuesto por al menos, una tercera parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación o las dos terceras partes de la Comisión Ejecutiva y se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asociación en la Secretaría General con una antelación mínima de 20 días quince días antes de la fecha de reunión de la Asamblea General.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 53.-

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto y en los términos y mayorías previstas en los estatutos.

En caso de que la propuesta de disolución sea promovida por asociados, éstos deberán ser de pleno derecho, y deberá ser dirigida al Presidente conteniendo los motivos de la misma. Dicha propuesta deberá ir suscrita por al menos un veinticinco por ciento de los asociados que componen la ASOCIACION. Tras la recepción de dicha propuesta, el Presidente convocará a la Comisión Ejecutiva, la cual adoptará la decisión oportuna. En todo caso, deberá ser llevada como punto del orden del día en la próxima Asamblea General que se celebre.

En caso de que la propuesta contenga un motivo que sea causa legal inexcusable de disolución, el Presidente convocará inmediatamente Asamblea General, que deberá celebrarse en los próximos treinta días naturales.

La propuesta de disolución podrá ser igualmente solicitada al Presidente por dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la cual deberá ser convocada en los próximos quince días y adoptar el acuerdo oportuno.

Artículo 54: Destino de los activos sobrantes.-

En el acuerdo de disolución se determinará la institución sin ánimo de lucro beneficiaria de los activos resultantes de la liquidación.

Artículo 55. Liquidación

1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento, salvo que la Asamblea designe otras personas, lo llevará a cabo la Comisión Ejecutiva, cuyos miembros se convertirán en la Comisión Liquidadora.

2. Los bienes resultantes de la liquidación de la asociación se destinarán a los fines establecidos en los estatutos conforme el artículo anterior.

Artículo 56. Operaciones de liquidación

1. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes resultantes de la liquidación a los fines establecidos conforme a lo previsto en los artículos anteriores.

f) Solicitar la cancelación de los asientos de la asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía u organismo establecido en la Ley.

2. Aceptado el cargo por la Comisión Liquidadora, ésta deberá formular en el plazo de tres meses, un balance inicial en el que se recogerán los bienes y derechos de la Asociación.

Dicho Balance Inicial deberá ser comunicado a todos los asociados mediante publicación en el tablón de anuncios dispuesto en la sede, así como en la página web de la Asociación.

3. Publicado dicho balance inicial, comenzarán las operaciones de liquidación de la Asociación, que deberá concluir en un plazo máximo de diez meses, salvo por imposibilidad manifiesta, en cuyo caso, deberá comunicarse a los asociados esta circunstancia mediante comunicación ordinaria.

4. Terminadas las operaciones de liquidación, deberá confeccionarse el Balance Final de Liquidación, así como el proyecto de adjudicación de los activos resultantes.

5. Confeccionados los documentos anteriores, y en el plazo de 20 días naturales el Presidente convocará a la Asamblea General a fin de que ésta apruebe:

a) Las operaciones de Liquidación.

b) El balance Liquidación.

c) El proyecto de adjudicación de los activos resultantes a favor de la entidad o entidades determinadas conforme el artículo 55.

6.- Concluido lo anterior se levantará el acta de extinción de la Asociación por la Asamblea General.

DILIGENCIA: Con fecha de 4 de septiembre de 2020, en sesión de asamblea general, se aprobó por unanimidad una nueva redacción de los estatutos con carácter integral.